

Tribunal
Constitucional



REVISTA PERUANA DE

DERECHO CONSTITUCIONAL

Reforma Constitucional,
Política y Electoral

61 NUEVA ÉPOCA | 2013
Edición Especial

SUMARIO

REVISTA PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

N.º 6, NUEVA ÉPOCA
EDICIÓN ESPECIAL 2013

Reforma Constitucional, Política y Electoral

PRESENTACIÓN

Ernesto Álvarez Miranda 13

ESTUDIOS

Domingo García Belaunde

La Constitución peruana de 1993: sobreviviendo a todo pronóstico 19

José Palomino Manchego

¿Reforma, mutación o enmienda constitucional? 35

Francisco Morales Saravia

La Reforma de la Constitución de 1993 y sus problemas 61

Edwin Figueroa Gutarra

Certiorari y Reforma Constitucional. Entre propuestas y necesidades 81

César Delgado Guembes

Entre la participación absoluta y la ficción representativa. ¿Qué podemos esperar y qué no, del régimen representativo? 101

Victorhugo Montoya Chávez

La selección de candidatos para las elecciones congresales de 2011 153

Berly Javier Fernando López Flores

El control parlamentario de los decretos de urgencia 179

Stephen Haas del Carpio

La transición política peruana y la participación obligatoria de la ciudadanía en los procesos electorales peruanos. Presentación de la problemática e hipótesis 193

Rafael Rodríguez Campos/ Edith Neyra Córdova <i>Consenso Electoral para una nueva ley de los derechos de participación y control ciudadanos. Proceso de revocación de autoridades</i>	219
--	-----

Cynthia Vila Ormeño <i>Las Reformas Electorales en el Perú (1978 - 2012) y el principio de representación proporcional</i>	239
---	-----

MISCELÁNEA

Francisco Távara Córdova <i>El juez como garante de los derechos y el papel de la ética en las democracias constitucionales</i>	271
--	-----

Martha Paz <i>La Corte Constitucional Colombiana reivindica una categoría olvidada. La trabajadora sexual como "sujeto de especial protección"</i>	279
---	-----

Abraham García Chávarri <i>Derecho a la Integración y soberanía. Anotaciones interrelacionales</i>	299
---	-----

Sergio Bobadilla Centurión <i>Breve análisis del contexto socio-histórico-político-jurídico para el surgimiento jurisprudencial del Derecho a la Verdad. ¿Es viable su normativización positiva constitucional</i>	311
---	-----

Paola Brunet Ordoñez Rosales <i>Derechos de los pueblos indígenas en la jurisprudencia constitucional peruana</i>	339
--	-----

Aldo Blume Rocha <i>La legitimidad democrática del juez en el marco del Estado Constitucional de Derecho: El debate respecto a la dificultad contramayoritaria</i>	365
---	-----

Carmen Ortega Chico <i>Interpretación y aplicación de lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Alcances del hoy denominado arbitraje obligatorio.</i>	387
--	-----

JURISPRUDENCIA COMPARADA

1. *Caso: Alimentación forzosa de internos en casos de peligro de muerte por Gonzalo Carlos Muñoz Hernández*
STCE N.º 120/1990 403
2. *Caso: Sobre la ilegalización de partidos políticos por Alberto Neira López*
STCE N.º 48/2003 405

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Reforma Constitucional:

1. *Exp. N.º 0014-2002-AI/TC por Nadia Paola Iriarte Pamo*
Demandante: Colegio de Abogados del Cusco
Norma impugnada: Ley N.º 27600
Link: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-Mhtml> 417
2. *Exp. N.º 0014-2003-AI/TC por Evelyn Chilo Gutiérrez*
Demandante: Alberto Borea Odria y más de cinco mil ciudadanos
Norma impugnada: el denominado "documento promulgado el 29 de diciembre de 1993 con el título de Constitución Política del Perú de 1993"
Link: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2003-ALhtml> 425

Reforma Política:

1. *Exp. 00013-2009-AI/TC por Miriam Handa Vargas*
Demandante: Treinta y un congresistas de la República
Norma impugnada: artículo 25º del Reglamento del Congreso de la República modificado mediante la Resolución Legislativa N.º 008-2007-CR publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 2008.
Link: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00013-2009-ALhtml> 431
2. *Exp. 0050-2004-AI/TC por Miriam Handa Vargas*
Demandante: Colegio de Abogados del Callao y más de cinco mil ciudadanos
Norma impugnada: Leyes N.º 28389 y N.º 28449.
Link: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%2000051-2004-AI%2000004-2005-AI%2000007-2005-AI%2000009-2005-ALhtml> 439

Materia Electoral:

1. *Exp. N.º 0002-2011-CC/TC por Carolina Parra Decheco*
Demandante: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
Demandado: Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
Link: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00002-2011-CC.html> 461

2. *Exp. N° 0003-2006-AI/TC por Nora Luzmila Fernández Lazo*
Demandante: Más de cinco mil ciudadanos
Norma impugnada: artículo 37° de la Ley N° 28094 —Ley de Partidos
Políticos (LPP)
Link: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00003-2006-AI.html> 467

Relevante y de actualidad:

1. *Exp. 0022-1996-AI/TC (publicada agosto de 2013) por Jaime de la Puente Parodi*
Caso: La Ejecución de la Sentencia sobre la Cancelación de los Bonos Agrarios
Link: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00022-1996-AI%20Resolucion.pdf>.... 473
2. *Exp. 01969-2011-HC/TC por Carlos Quispe Astoquilca*
Caso: Frontón
Link: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01969-2011-HC.pdf> 483
3. *Exp. 00013-2012-AI/TC por Clementina del Carmen Rodríguez Fuentes*
Caso: Reforma del Sistema Peruano de Pensiones
Link: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00013-2012-AI.pdf> 487
4. *Exp. 04147-2012-PA/TC por Claudia Orbegoso Gamarra*
Caso: Racismo y Discriminación por parte de un Abogado - Multa
Link: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04147-2012-AA.pdf> 493

COMENTARIOS A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL N.º 120/1990

ALIMENTACIÓN FORZOSA DE INTERNOS EN CASOS DE PELIGRO DE MUERTE

Por: Gonzalo Carlos Muñoz Hernández
Asesor Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú

En noviembre de 1989, en protesta por la política penitenciaria de dispersión aplicada por el Gobierno Español de aquél entonces, la gran mayoría de los presos de la agrupación terrorista "Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre" (GRAPO), que se encontraban reclusos en cárceles españolas, se declararon en huelga de hambre a fin de presionar al Gobierno de turno y lograr, entre otras cosas, su tan ansiada reunificación.

A pesar de que don José Manuel Sevillano, junto con otros reclusos, fueron derivados a un centro hospitalario a fin de aminorar el deterioro en su salud producido por dicha medida de fuerza, el 25 de mayo de 1990 falleció tras permanecer 175 días en "ayuno voluntario".

Para impedir que otros presidiarios también fallezcan pues éstos continuaron negándose a consumir alimentos y a recibir cualquier tipo de atención médica tendiente a salvaguardar su vida, el Poder Ejecutivo decidió alimentar al resto de reclusos contra su voluntad, para lo cual, se solicitaron autorizaciones judiciales, las mismas que fueron concedidas.

Los presos huelguistas, entre ellos don Sebastián Rodríguez Veloso, don Leoncio Calcerrada Forniellas y don Luis Cabeza Mato, cuestionaron tal decisión ante el Tribunal Constitucional solicitando el cese de la alimentación forzosa por considerar que tal situación vulneró su derecho a la autonomía de la libertad, a un trato digno así como su intimidad.

Sin embargo, mediante Sentencia N.º 120/1990 de fecha 27 de junio de 1990 (con dos votos discrepantes) convalidó la resolución judicial que autorizó la alimentación forzosa de los huelguistas por vía parenteral cuando de acuerdo con los conocimientos médicos, esa alimentación sea necesaria para impedir el riesgo de muerte.

En buena cuenta, el *caso constitucional* radicó en determinar si la libre determinación de los presidiarios debía ser respetada hasta el extremo de no impedir que lleven su media hasta ocasionar su propia muerte o si, por

el contrario, la Administración Penitenciaria se encontraba en la ineludible obligación de velar la integridad de los internos a su cargo.

A criterio de dicho Tribunal, la resolución judicial cuestionada ha ponderado adecuadamente los bienes jurídicos comprometidos tomando en consideración la relación de especial sujeción del recluso respecto de la Administración Penitenciaria, según la cual, ésta última se encuentra obligada a velar por la vida, integridad y salud del interno.

Tal como se desprende de dicha sentencia, la privación de la vida propia o la aceptación de la propia muerte es un acto que la ley no prohíbe y no, en ningún modo, un derecho subjetivo de carácter fundamental. Asimismo se precisó que contrariamente a lo aducido por los demandantes, el Estado tiene la inexcusable obligación de proteger sus vidas.

En tales circunstancias, la coacción terapéutica destinada a salvaguardar la vida del interno resulta constitucionalmente admisible. Y es que, como resulta obvio, los efectos de prolongar en demasía una huelga de hambre acarrearán inexorablemente en el huelguista un deterioro en su salud que, de no recibir atención médica, le ocasionará la muerte.

De ahí que, la asistencia médica obligatoria es un medio indispensable para salvaguardar la vida de los reclusos sometidos a su custodia.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional Español concluye que la resolución judicial cuestionada se ha limitado a autorizar la intervención médica mínima indispensable para impedir otro fallecimiento y que tal proceder no menoscaba, en modo alguno, la dignidad de los reclusos, ni supone un trato humillante o degradante por cuanto dicha medida no tiene por objeto la provocación de un sufrimiento al interno. Tampoco tiene por objeto impedir el mantenimiento de la huelga sino que va encaminada exclusivamente a defender la vida de los reclusos en huelga, al margen de todo propósito de impedir que éstos continúen en su actitud reivindicativa.

[1] Nótese que en la referida sentencia, dicho magno Colegiado se cuidó de no fijar una doctrina capaz de aplicarse a otros supuestos de atención médica forzada que no se enmarquen en una relación de recluso/Administración Penitenciaria, esto es, en una relación de sujeción.